

REGLAMENTO INTERNO DE LA UNIDAD DE ARBITRAJE DEL CENTRO DE ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ

TÍTULO I LA UNIDAD DE ARBITRAJE

Artículo 1°.-

La Unidad de Arbitraje del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, la cual es denominada en el presente reglamento como "EL CENTRO", ejerce sus funciones a través de los órganos señalados en el artículo 4 del presente reglamento.

Artículo 2°.-

EL CENTRO tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar arbitrajes nacionales e internacionales que se someten a su competencia, de manera eficiente, ética y transparente.
- b) Implementar los procedimientos que resulten necesarias para gestionar los arbitrajes sometidos a su competencia.
- c) Aplicar los procedimientos previstos en el Código de Ética de EL CENTRO.
- d) Emitir opiniones en materia de arbitraje.

Artículo 3°.-

EL CENTRO tiene su domicilio en la ciudad de Lima, pudiendo establecer oficinas descentralizadas si así lo requiere, previa aprobación del Vicerrectorado Administrativo.

TÍTULO II ÓRGANOS DEL CENTRO

Artículo 4°.-

Son órganos de EL CENTRO:

- a) El Director del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP.
- b) La Corte de Arbitraje.
- c) La Secretaría General de Arbitraje.

Artículo 5°.-

El Director del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos PUCP es elegido y nombrado por el Consejo Universitario de la Pontificia Universidad Católica del Perú.

CAPÍTULO I EL DIRECTOR

Artículo 6°.-

Son funciones del Director:

- a) Dirigir y controlar las estrategias y planes para la gestión de recursos humanos, gestión del presupuesto anual, gestión comercial, gestión logística, para las actividades de la unidad de arbitraje.
- b) Asegurar el cumplimiento de las metas económicas y objetivos de calidad del servicio de la unidad de arbitraje.
- c) Nombrar a los miembros de la Corte de Arbitraje, y entre ellos a su Presidente y a su Vice-Presidente.
- d) Elegir al Secretario General de Arbitraje de EL CENTRO, así como disponer su remoción.
- e) Fijar el tarifario de arbitraje y la tasa de los servicios administrativos vinculados, pudiéndose modificar de acuerdo a criterios de rentabilidad, nivel de demanda del servicio y tarifas de otras instituciones arbitrales.
- f) Requerir al Vicerrectorado Administrativo los recursos que sean necesarios para cumplir con la política de calidad del servicio de arbitraje.
- g) Contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Consejo Universitario la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.

Artículo 7°.-

El Director está impedido de desempeñarse como árbitro o abogado en los procesos arbitrales administrados por EL CENTRO.

CAPÍTULO II LA CORTE DE ARBITRAJE

Artículo 8°.-

La Corte de Arbitraje está integrada por un Presidente, un Vicepresidente y cinco vocales, pudiendo renovarse su nombramiento de manera indefinida.

Artículo 9°.-

Para ser nombrado miembro de la Corte de Arbitraje se requiere ser abogado con reconocido prestigio profesional y solvencia moral.

El Director de EL CENTRO nombra al miembro remplazante en casos de fallecimiento, renuncia o remoción.

Artículo 10°.-

Son funciones de la Corte de Arbitraje:

- 1) Designar a los árbitros para cada arbitraje, cuando las partes o los árbitros no lo hayan efectuado o cuando así lo hayan solicitado.
- 2) Resolver las recusaciones contra los árbitros, así como las cuestiones derivadas de las renunciaciones o remociones de éstos.
- 3) Resolver los incidentes sobre la devolución de honorarios de los árbitros y, eventualmente, las tasas administrativas de EL CENTRO.

- 4) Resolver los procedimientos sancionadores seguidos a los árbitros, según lo dispuesto en el Código de Ética.
- 5) Elaborar la lista de posibles profesionales que conformarán la nómina de árbitros.
- 6) Declinar la gestión de un arbitraje cuando se considere que existen razones justificadas para ello, previa autorización del Vicerrectorado Administrativo para tal fin.
- 7) Proponer al Director las modificaciones de las disposiciones de EL CENTRO.
- 8) Las demás que establezcan los Reglamentos y demás disposiciones de EL CENTRO.

Artículo 11°.-

La Corte de Arbitraje sesionará las veces que sean necesarias y cuando participen por lo menos cuatro de sus miembros. Sus sesiones podrán desarrollarse de manera presencial o virtual. Cuando las sesiones sean presenciales, el personal de la Secretaría General podrá asistir con voz pero sin voto.

En caso el Presidente no participe, será reemplazado por el Vicepresidente. En defecto de este último, el vocal con mayor tiempo de nombramiento.

En caso de inhibición o excusa de alguno de los miembros, el Director de EL CENTRO podrá nombrar a funcionarios de la Pontificia Universidad Católica del Perú para cumplir con el quórum requerido.

Artículo 12.-

Los acuerdos de la Corte son adoptados por mayoría de votos de la totalidad de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tiene voto dirimente.

Las decisiones adoptadas sobre designaciones de árbitros en un proceso arbitral constarán en actas, los demás pronunciamientos de la Corte de Arbitraje se emitirán a través de resoluciones. Ambos instrumentos deben ser suscritos por los miembros de la Corte que adoptaron la decisión y constar en el expediente que contenga las actuaciones arbitrales.

Artículo 13°.-

Las deliberaciones de la Corte de Arbitraje tienen carácter confidencial. Todos los asistentes están obligados a guardar confidencialidad.

En caso algún miembro de la Corte o de la Secretaría General incumpla con el deber de confidencialidad, la Corte remitirá al Director de EL CENTRO su recomendación de sanción, a fin de que se apliquen las medidas previstas en los reglamentos respectivos.

En caso el árbitro incumpla con dicho deber, la Corte decidirá la sanción, de acuerdo a lo previsto en los reglamentos respectivos.

Artículo 14°.-

Tanto los documentos sometidos a la Corte de Arbitraje como los que ésta emita durante los procedimientos ante ella tramitados, serán comunicados exclusivamente a los miembros de la Corte y a su Secretaría, para los fines correspondientes.

Artículo 15°.-

Los miembros de la Corte de Arbitraje están impedidos de ser designados como árbitros por este órgano.

Cuando los miembros de la Corte de Arbitraje participen como árbitros en los arbitrajes, deberán inhibirse de intervenir o participar en las deliberaciones y acuerdos de la Corte de Arbitraje, relacionados al proceso en el que intervienen.

Asimismo, los miembros de la Corte de Arbitraje no pueden intervenir en calidad de asesor, abogado, perito o representante de ninguna de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.

CAPÍTULO III LA SECRETARÍA GENERAL

Artículo 16°.-

EL CENTRO cuenta con un Secretario General que es designado por el Director.

Para ser nombrado Secretario General se requiere ser abogado con conocimientos de arbitraje y solvencia moral, entre otros requisitos establecidos en los reglamentos respectivos.

Artículo 17°.-

Son funciones del Secretario General:

- a) Gestionar directamente o a través de las Secretarías Arbitrales o Secretarías Adhoc los arbitrajes que sean sometidos en EL CENTRO.
- b) Asistir al Tribunal Arbitral y coordinar lo referido al cumplimiento de sus funciones.
- c) Supervisar y monitorear el desempeño de los secretarios arbitrales a su cargo.
- d) Fijar la tasa administrativa de EL CENTRO y la de los honorarios de los árbitros cuando se trate de materias arbitrales de cuantía indeterminada.
- e) Re liquidar la tasa administrativa de un arbitraje y los honorarios profesionales de los árbitros debido al incremento en la cuantía de la controversia o la consolidación de procesos arbitrales.
- f) Velar por el cumplimiento de las normas, procedimientos y requisitos legales para la adecuada gestión de los arbitrajes.
- g) Expedir constancias, certificaciones y copias certificadas concernientes a las actuaciones en los arbitrajes gestionados por EL CENTRO, incluyendo las relativas a la acreditación de los árbitros y peritos.
- h) Asistir a las sesiones de la Corte sesiones con voz pero sin voto
- i) Expedir razones de oficio o a pedido de los árbitros dentro de un proceso arbitral.
- j) Proponer al Director las modificaciones que estime necesarias a los reglamentos del servicio de arbitraje; así como las mejoras a la política de calidad.
- k) Coordinar con la Corte de Arbitraje la actualización de la información de la nómina de árbitros.
- l) Liderar las actividades del Sistema de Gestión de Calidad relativas al servicio de arbitraje.
- m) Representar al Director para contactar con instituciones nacionales e internacionales especializadas en arbitraje, a fin de proponer al Consejo Universitario la celebración de contratos y convenios de intercambio o colaboración, entre otros.
- n) Las demás funciones que le asigne el Director de EL CENTRO u otras que establezca la reglamentación de EL CENTRO.

Artículo 18°.-

El personal de la Secretaría General se encuentra impedido de participar como árbitro en los procesos administrados por EL CENTRO.

Asimismo, están impedidos de participar como asesor, abogado, perito o representante de las partes, en los procesos de arbitraje administrados por EL CENTRO.

Artículo 19°.-

El Secretario General y los secretarios arbitrales podrán ser amonestados, suspendidos o removidos de su cargo, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

TÍTULO III NÓMINA DE ÁRBITROS

Artículo 20°.-

EL CENTRO debe mantener actualizada de manera permanente la Nómina de Árbitros Nacional y la Nómina de Árbitros Internacional. En dichas nóminas se deberá consignar los datos de los árbitros, la especialización que poseen en materia de arbitraje, así como otras materias.

La lista de profesionales que forman parte de la nómina de árbitros es elaborada y actualizada por la Corte de Arbitraje, su difusión está a cargo de la Secretaría General.

Artículo 21°.-

La Corte de Arbitraje revisa las solicitudes de incorporación a la Nómina de Árbitros.

Artículo 22°.-

La Nómina de árbitros caduca de forma automática el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23°.-

Los criterios de la Corte de Arbitraje para decidir acerca de la incorporación de un aspirante a la Nómina de Árbitros son, entre otros, los siguientes:

- a) La antigüedad en el ejercicio profesional.
- b) Los grados académicos obtenidos y la trayectoria académica.
- c) La experiencia como docente universitario
- d) La experiencia y conocimiento en arbitraje y otros métodos alternativos de resolución de conflictos.
- e) El desempeño previo como árbitro y su capacidad para contribuir a la gestión de arbitrajes en forma eficiente.
- f) Liderazgo, proactividad y habilidades personales.

Artículo 24°.-

La Corte de Arbitraje puede invitar directamente a personas de reconocido prestigio a integrar la Nómina de Árbitros.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Reglamento Interno entra en vigencia a partir del 1 de marzo del 2017.

SEGUNDA.- A efectos de implementar el artículo 8 del presente texto normativo, en el primer trimestre del año 2017 se incorporará a los dos vocales faltantes.